



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1274-2006-JUNIN

Lima, diez de junio de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número mil doscientos setenta y cuatro guión dos mil seis guión Junín seguida contra don Marco Antonio Aliaga Haro por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos de la resolución número nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de julio de dos mil siete, obrante de fojas sesenta y uno a sesenta y cuatro; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, a mérito de la declaración formulada por los señores Teodora Huamán Bendezú y Edmundo Loayza Pariona ante el doctor Jorge Melchor Gutarra Rojas, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Oxapampa, obrante a fojas dos y tres, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín por resolución número uno, de fojas cinco a seis, abrió investigación contra el servidor judicial Marco Antonio Aliaga Haro por el cargo de haberse apropiado indebidamente de un depósito judicial por la suma de cien nuevos soles; **Segundo:** El servidor quejado no ha cumplido con emitir su descargo dentro del término de ley, motivo por el cual fue declarado rebelde por resolución obrante a fojas diecisiete; **Tercero:** El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica en el oficio de fojas veintisiete, informó que con motivo de la solicitud verbal formulada por el señor Edmundo Loayza Pariona ante su despacho, se cursó una primera citación a la señora Teodora Huamán Bendezú para llevar a cabo el día veintiséis de julio de dos mil cinco la diligencia de Esclarecimiento y Conciliación sobre adeudo de dinero, la misma que no se llevó a cabo por la inasistencia del solicitante; quien posteriormente no solicitó nueva notificación; **Cuarto:** En el Acta de Declaración suscrita por los señores Teodora Huamán Bendezú y Edmundo Loayza Pariona, obrante de fojas dos a tres y de diez a once, la quejosa manifestó que hizo entrega de la suma de cien nuevos soles al servidor quejado Marco Antonio Aliaga Haro, a cuenta de la deuda de doscientos ochenta y dos nuevos soles, para que sea entregada a su vez al señor Edmundo Loayza Pariona, quien no acudió a la mencionada audiencia, sin habersele expedido un recibo por dicho depósito; asimismo, el quejoso Edmundo Loayza Pariona manifestó que no le consta que la señora Huamán Bendezú le hubiera entregado la suma de cien nuevos soles al secretario quejado, pero sostuvo que ante su reclamo realizado personalmente en varias oportunidades al secretario Aliaga Haro, éste reconoció que sí le había entregado esa suma de dinero, pero le refirió que no podía entregarle porque la señora Huamán Bendezú no había firmado el recibo de entrega de dinero; posteriormente, le expresó que dicha suma de dinero debía de ser cobrada en el Banco de la Nación y que en

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 1274-2006-JUNIN

cualquier momento iba a efectuar el deposito para que pueda efectuar el cobro; **Quinto:** Que, el acto de entrega de dinero efectuada por la quejosa Teodora Huamán Bendezú al servidor quejado, se encuentra acreditado con lo afirmado por aquella y corroborado por lo afirmado por el también quejoso señor Edmundo Loayza Pariona; asimismo, se encuentra acreditada la no entrega de dicha suma de dinero a la persona para la cual estaba destinado; **Sexto:** En tal sentido, de lo actuado se colige encontrarse acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, contemplada en el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber contravenido sus deberes; incurriéndose en grave conducta disfuncional que compromete la dignidad del cargo frente al concepto público; todo lo cual conduce a la necesidad de apartar definitivamente a este servidor mediante la imposición de la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo doscientos once de la referida Ley Orgánica; asimismo, es menester precisar que el hecho en el cual ha incurrido el investigado no sólo se caracteriza la existencia de una falta sancionable a nivel administrativo, sino que por su naturaleza se evidencia además, la existencia de presunto ilícito penal que debe ser investigado por la autoridad competente; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad, **RESUELVE:** **Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Marco Antonio Aliaga Haro, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Corte Superior de Justicia de Junín; **Segundo:** Remitir fotocopias certificadas del presente expediente administrativo disciplinario a la Fiscalía de la Nación a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones; estando a lo expuesto en el sexto considerando de la presente resolución, oficiándose. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO TAYARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUNGOZ


WÁLTER COTRINA MIÑANO

L.M.C./r.c.m.


LUIS ALBERTO MERA CASAS